el derecho de heredar vuestros bienes y suyos y si cupiere
a muchos se puedan convenir y disponer del y le a de
judicar a uno dellos por la qual disposicion y adjudica
cion se le dara ansi mismo el dicho titulo = y que el dicho
en los delictos y crimines de heregia lese majestatis
del pecado nefando por ningun otro se pierda ni confisque
ni pueda perder ni confiscar el dicho officio y que siendo
privado o ynabilitado el que le tubiere le oyan aquel
o aquellos que tubieren derecho de heredarle en la forma que
esta dicha del que muriere sin disponer del con las quales
dichas calidades y condiciones quiero que tengais el dicho officio
y goceis del vos y vuestros herederos y sucessores y la per
sona o personas que de vos o dellos ubieren titulo
vos o caussa perpetuamente para siempre jamas como
en esta mi carta se contiene y declara lo qual mando
se guarde perpetuamente sin embargo de qualesquier
leyes fueros y derechos y pragmaticas que en qualquiera
manera se puedan contra lo susodicho o contra qual
quiera cossa o parte dellos las quales de mi propio motu
y cierta ciencia y poderio real absoluto y que en
esta parte quiero usar y uso de rrogo, casso y anulo en
quanto a lo aqui contenido quedando en su fuerça y vigor
para en todo lo demas sin embargo de las leyes que
dicen que las cartas que se dieren contra derecho o fueros
en perjuicio de tercero no valgan aunque contengan en
si qualesquier clausulas y derogatorias de derogato
rias y de otra qualquier caussa y razon en qualquier
manera pueda ynpedir lo susodicho y quiero y mando
que sin embargo de todo se guarde y cumpla lo contenido
en esta mi carta por la qual o por su traslado signado de
escrivano publico mando al concejo justicia y regimien
to cavalleros escuderos officiales y hombres buenos
de la havilla de Lexegui que rreciban de vos el dicho
Don Antonio Carreño y abrio el juramento y solem
nidad que en tal casso se rrequiere el qual por vos
hecho os rreciban ayan y tengan por tal mi alferez
mayor della y lo usen con vos en todos los cassos y cosas
a ella anexas y pertenecientes y que en ello ni en parte